



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2020-17-1-0001895
Oficio N°:	2783/2020
Organismo:	ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO
	2901-16-30

Fecha:	9/7/2020
Firma:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nota Recibida N° 24 / 2020

Montevideo, 6 de julio de 2020.

Señor
Presidente de la
Administración del Mercado Eléctrico
Lic. Fitzgerald Cantero

E.E. 2020-17-1-0001895
Ent. N° 1448/2020
Oficio N°2783/2020

Transcribo la Resolución N° 1337/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 1 de julio de 2020:

“**VISTO:** los estados financieros formulados por la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28/04/2020 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2019;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por la Administración del Mercado Eléctrico (ADME);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Administración del Mercado Eléctrico, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Auditoría Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

CLC



Cra. Lic. C'ra. Cantinelli Toubner
Secretaria General